

Santiago, 04 JUL. 2007

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta por Sociedad Comercializadora Agrícola Confrex Ltda., en contra del Comité de Agua Potable Rural Olivar Bajo, Rol N° 744-06 FNE, por discriminación de precios y abuso de posición dominante;
- 2) El informe elevado al Fiscal infrascrito por la División Jurídica;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que los hechos denunciados no constituyen una discriminación arbitraria de precios, dado que las tarifas por consumo de agua potable han sido fijadas de acuerdo con justificaciones económicas;
- 2) Que la fijación de tarifas superiores para grandes consumidores de agua potable no puede considerarse abusiva, pues ello está en consonancia con las políticas públicas y con los principios sentados por el Estado para la operación eficiente y equitativa de los Sistemas de Agua Potable Rural actualmente vigentes en Chile;
- 3) Que, por lo expuesto, los antecedentes reunidos en la investigación no permiten configurar una conducta contraria a lo preceptuado en el Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 744-06 FNE, sin perjuicio de mantener en observación el mercado en que recayó esta investigación.

Anótese y comuníquese a los afectados, mediante oficio que deberá contener los fundamentos de esta Resolución.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO